

**REGLAMENTO (CE) Nº 153/2006 DE LA COMISIÓN
de 27 de enero de 2006**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1819/2005 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2006 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro de alimentos a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromoneterario del euro ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽³⁾, el Reglamento (CE) nº 1819/2005 de la Comisión ⁽⁴⁾ adoptó el plan de distribución que debe financiarse con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2006. Dicho plan determina, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponde dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención y las subvenciones para la adquisición de algunos productos en el mercado.

- (2) Para tener en cuenta las necesidades específicas de Grecia, debe modificarse el plan anual de 2006 para autorizar la retirada de arroz como pago de los cereales y productos a base de cereales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra b), párrafo cuarto, del Reglamento (CEE) nº 3149/92. Por consiguiente, la cantidad de arroz inicialmente asignada a Grecia, tal como se establece en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1819/2005, debe adaptarse en consecuencia.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1819/2005 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los comités de gestión interesados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo I del Reglamento (CE) nº 1819/2005 quedará modificado como sigue:

- 1) el texto de la letra b) se sustituirá por el que figura en el anexo I del presente Reglamento;
- 2) el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento se añadirá como letra c).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 133/2006 (DO L 23 de 27.1.2006, p. 11).

⁽⁴⁾ DO L 293 de 9.11.2005, p. 3.

ANEXO I

- «b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención comunitarias para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

(toneladas)

Estado miembro	Cereales	Arroz (arroz con cáscara)	Mantequilla	Azúcar
Bélgica	12 121	2 800	450	
Grecia		7 500		
España	73 726	28 000	13 560	2 000
Francia	75 851	55 000	10 564	
Irlanda			120	
Italia	115 253	20 000	6 833	3 500
Letonia	19 706			
Lituania	16 000	5 000		
Hungría	63 587			
Malta	1 877	600		
Polonia	85 608	20 000	7 230	4 847
Portugal	17 287	14 000	2 743	1 700
Eslovenia	1 262	600		300
Finlandia	18 500			500
Total	500 778	153 500	41 500	12 847»

ANEXO II

- «c) Cantidades de arroz cuya retirada de las existencias de intervención está autorizada como pago para el suministro de cereales o productos a base de cereales movilizados en el mercado, dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

Estado miembro	toneladas
Grecia	7 500»